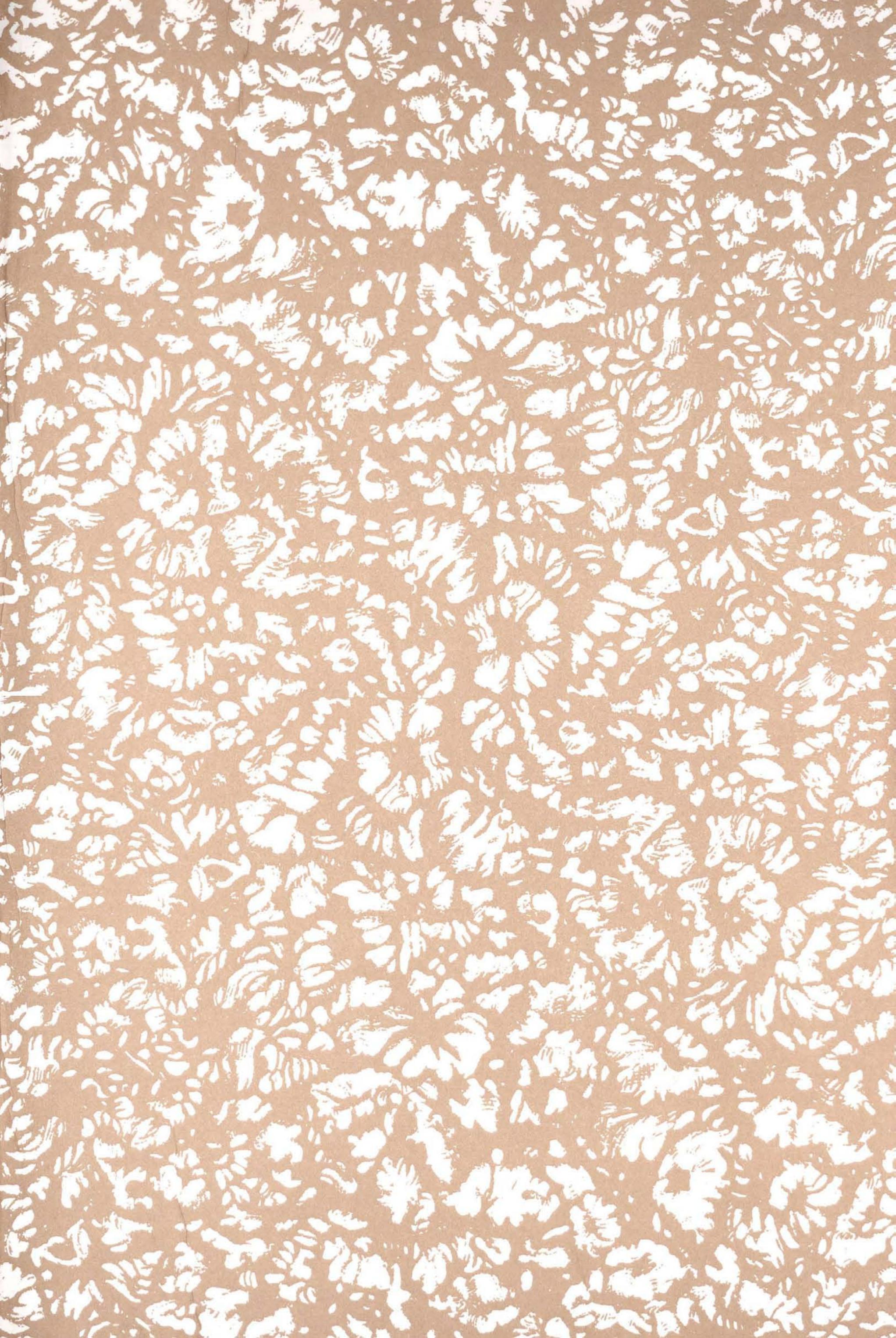


A-C.154/8













A-Cj. 154/8



*El Señor Rey Don Carlos Tercero (que esté en Gloria) por su Real orden comunicada al Consejo en 23 de Noviembre de 1777 se sirvió encargarle, que para evitar se malgastasen caudales en obras públicas que debiendo servir de hornato y de modelo, existian solo como monumentos de deformidad de ignorancia y de mal gusto, previniese à todos los Magistrados y Ayuntamientos de los pueblos del Reyno, que siempre que se proyectase alguna obra pública consultasen à la Real Academia de San Fernando, haciendo entregar al Secretario de ella con la conveniente explicacion por escrito los dibujos de los planes alzados, y córtes de las fábricas que se ideasen, para que examinados atenta, breve y gratuitamente por los profesores de Arquitectura, advirtiese la misma Academia el mérito ò errores que contuviesen los diseños ò indicase el medio mas proporcionado para el acierto.*

*En otra Real orden comunicada al Consejo por el Señor Conde de Floridablanca en 8 de Marzo de 1786, se dignó S. M. encar-  
gar la observancia de lo dispuesto en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando, y San Carlos de Valencia, y que tuviese su fuerza y vigor otra Real orden expedida en 24 de Junio de 1784, en que tuvo à bien mandar se presentase à una de di-*

chas Academias para su aprobacion, antes de executarse, los diseños de las obras de Templos ó de qualquiera edificio público que se intentase construir de nuevo.

A pesar de estas Reales resoluciones, y de las repetidas providencias tomadas por el Consejo, para su exacta y debida observancia, há llegado á entender S. M. que no la há tenido en diferentes pueblos del Reyno, con notorio detrimento de la buena Arquitectura; y queriendo S. M. se lleve á efecto la insinuada deliberacion de su Augusto Padre, para que de este modo se eviten los daños que produce la execucion de las obras públicas sin consultar los planes á la Academia se ha dignado encargár nuevamente al Consejo que prevenga á los Corregidores, Ayuntamientos y Justicias del Reyno la observancia de la citada resolucion.

A este fin há acordado el Consejo, que por punto general se prevenga á los Corregidores, Ayuntamientos y Justicias del Reyno, que en consecuencia de lo resuelto por S. M. siempre que haya de executarse alguna obra pública consulten á la Real Academia de San Fernando, y á la de San Carlos de Valencia por lo tocante á aquel Reyno, haciendo entregar á sus respectivos Secretarios con la correspondiente explicacion por escrito, los dibujos de los planes, alzados, y córtes de las fábricas que se ideen, para que los examine, corrija, é indique el medio mas proporcionado para el acierto; sin perjuicio de



las providencias que se acordasen por el Consejo, con respecto al permiso para construir tales obras quando se costeen por cuenta de los caudales públicos; en inteligencia, que S. M. y el Consejo por lo que interesa el hornato público, el buen gusto y fomento de las artes; no podrán mirár con indiferencia la menor transgresion en este punto, y se tomará la debida providencia contra los contraventores.

Participo à V. de òrden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al propio efecto lo haga presente en ese Ayuntamiento y se copie esta resolucion en sus libros Capitulares, para que se tenga á la vista y se observe puntualmente; comunicandola á este fin y con el mismo encargo à las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de ese Partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1789. Don Pedro Escolano de Arrieta.

Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. T. M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella á 1 de Enero de mil setecientos noventa.

Diego Antonio Callejas.





1022260

las providencias que se  
Consejo, con respecto al  
trair tales otras quadas  
ta de los caudales páblicos; en inteligencia,  
que S. M. y el Consejo por lo que interesa  
el honorato público, el buen gusto y fomento  
de las artes; no podían mirar con indiferen-  
cia la menor negligencia en este punto, y se  
tomará la debida providencia contra los con-  
traventores.

Participo á V. de orden del Consejo pa-  
ra su inteligencia y cumplimiento en la parte  
que le corresponde; y que al propio efecto  
lo haga presente en ese Ayuntamiento y se  
copie esta resolución en sus libros Capítu-  
los para que se tenga á la vista y se ob-  
serven puntualmente comunicándola á este fin  
y con el mismo encargo á Justicias y  
Ayuntamientos de los puntos de ese Parti-  
do, y dándose aviso de su recibo para no-  
ticia del Consejo.



Dios guarde á V. muchos años. Mu-  
rchidgo de Agosto de 1789. Don Pedro Es-  
colano de Arista.

Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.  
Corresponde con su original que queda en la Es-  
critania de mi cargo, á que me refiero; y por tanto  
yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y ma-  
yor del Ayuntamiento de esta M. N. P. M. L. Ciudad de  
Murcia, doy la presente que firmo en ella á 1 de En-  
ero de mil setecientos noventa.

Diego Antonio Callejas











